

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

12 MAR 2026

E- - 613

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A STELLA
BARÓN DE OSPINA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...) "*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...) "*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, mediante radicado CAM 2025-E-20094 del 11 de agosto del 2025, la señora STELLA BARON DE OSPINA con cédula de ciudadanía 36.172.967 de Neiva Huila, solicitó ante la Corporación la liquidación de los costos de evaluación por concepto del trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio denominado LAVADERO LAS CEIBAS DE LA 5ª, ubicado en la carrera 5 No. 25-76, zona urbana de Neiva - Huila.

Que, por medio del radicado CAM No. 23944 2025-S del 20 de agosto de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por el servicio de evaluación solicitado con radicado 2025-E-20094 del 11 de agosto del 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 22391 2025-E del 02 de septiembre de 2025 con registro vital

Atta
2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3000003617296725001, la señora STELLA BARON DE OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.172.967 de Neiva - Huila, solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento LAVADERO LAS CEIBAS DE LA 5ª, ubicado en la carrera 5 No. 25-76, zona urbana de Neiva - Huila.

Que, mediante radicado CAM 2025-S-26653 del 09 de septiembre de 2025, la corporación envió oficio de requerimiento al interesado con el fin de que se allegara información necesaria para la continuidad del trámite, por lo tanto, a través del radicado CAM 2025-E-24301 del 22 de septiembre de 2025, el interesado allega la información requerida por la Corporación con el fin de dar continuidad al trámite en mención.

Que, mediante el radicado CAM 2025-S-28751 del 26 de septiembre de 2025, la corporación envió nuevo oficio de requerimiento al interesado con el fin de que se allegara la información necesaria para la continuidad del trámite.

Que, a través del radicado CAM No. 2025-E-27419 del 24 de octubre de 2025, el interesado allegó oficio de solicitud de prórroga para allegar la información requerida por la CAM para el trámite en curso, por lo cual, mediante el radicado CAM No. 2025-S-32630 del 5 de noviembre de 2025, la Corporación envía respuesta al interesado accediendo a conceder la prórroga de tiempo para que el usuario allegue la información restante.

Que, a través del radicado CAM 2025-E-31469 del 9 de diciembre de 2025, el interesado allega la información requerida por la Corporación con el fin de dar continuidad al trámite en mención.

Que, a través del Auto de Inicio 00033 del 21 de enero de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de STELLA BARON DE OSPINA, en beneficio del establecimiento LAVADERO LAS CEIBAS DE LA 5ª, ubicado en carrera 5 No. 25-76, zona urbana de Neiva - Huila, para uso industrial.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S-1937 del 24 de enero de 2026, la Corporación envía oficio de notificación por medio electrónico al interesado sobre el auto de inicio 00033 del 21 de enero de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que, por medio del radicado CAM 2026-S-2140 de fecha 27 de enero de 2026, la Corporación envía a la Alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015 y mediante radicado CAM No. 2026-E-4683 del 27 de febrero de 2026, la Alcaldía de Neiva remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que, el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 16 de febrero de 2026.

Que, el día 13 de febrero de 2026 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Arh
3

Que, a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 13 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00033 del 21 de enero de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 017 del 27 de febrero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1. Ubicación

El aljibe se ubica en el lavadero las Ceibas ubicado en carrera 5 No. 25-76, Neiva urbano. Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. Coordenadas del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	864814	816898
GEOGRAFICAS	75°17'36.22"W	2°56'22.90"N



Fuente. Autores

Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3. Características mecánicas del Aljibe

El aljibe a cargo del interesado presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad	5.5 metros
Diámetro	0.9 metro
Elevación del piso	0 metros
Revestimiento	Tubería en concreto

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	1 l/s
Profundidad de instalación	5 metros

Fuente. Información presentada por el interesado y evidenciado durante la visita

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Registros fotográficos 1: vista general del aljibe para captación de agua subterránea por parte de STELLA BARON

2.1.4. Prueba de Bombeo

Se retoman los datos obtenidos para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la resolución No. 1604 del 4 de septiembre del 2020 y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del aljibe

ASPECTO	RESULTADO
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	1 l/s
Nivel estático	3.2 m
Nivel dinámico final	3.35 m
Abatimiento total	0.15 m
Transmisividad (T)	170.14 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	1.96 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada por el interesado

2.1.5. Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados por el interesado para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la resolución No. 1604 del 4 de septiembre del 2020, realizado por el laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA en la cual se estableció que el agua captada no es apta para el consumo humano, pero si para el uso solicitado.

2.1.6. Demanda del Agua

El concesionario solicita el permiso de concesión bajo los mismos parámetros que la resolución No. 1604 del 4 de septiembre del 2020 es decir que el agua se destinará para fines industriales (lavado de vehículos) y su demanda de agua será igual a 0.33L/s diarios.

2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba maneja un caudal máximo que expulsa o extrae 1 l/s se debe realizar un bombeo intermitente a un caudal de 1 l/s de **7 horas y 55 minutos** permitiendo que el acuífero se recupere, para alcanzar el volumen necesario para operar teniendo la demanda actual de 0.33 l/s.

$$\text{Volumen demandado día} = 0.33 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 28512 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 28512 \text{ L} / 1 \text{ L/seg} = 28512 \text{ seg}$$

$$28512 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 7.92 \text{ horas} \approx 7 \text{ horas y } 55 \text{ min}$$

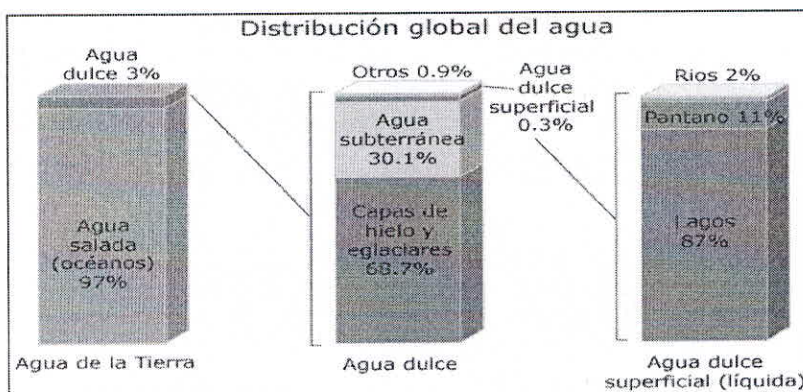
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la

[Firma]
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

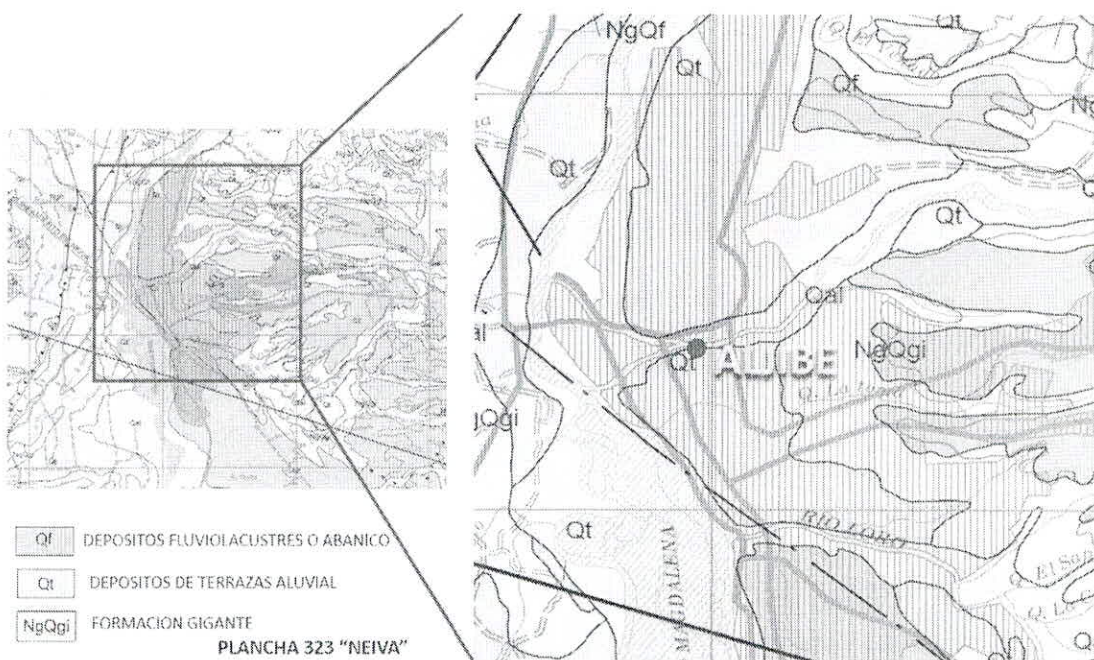


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Basados en la información allegada por el solicitante y la encontrada en el mapa geológico del INGEOMINAS se establece que el acuífero captado para el aprovechamiento del recurso hídrico es depósitos de Terrazas aluviales (Qt).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga

[Handwritten signature]
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de STELLA BARON ubicado en el predio urbano ubicado en la carrera 5 No. 25-76, Neiva urbano (Huila), el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se generan aguas residuales, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el aljibe está constituido por las unidades geológicas de rocas de depósitos de terrazas aluviales conformando un acuífero libre.
- El aljibe se ubica en el predio de la urbano ubicado en la carrera 5 No. 25-76, Neiva urbano (Huila). Se requiere de un bombeo a un caudal de 1 l/s durante **7 horas y 55 minutos** diarios de forma intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido de 0.33L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". aljibe disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de STELLA BARON ubicado en el predio urbano ubicado en la carrera 5 No. 25-76, Neiva urbano (Huila), el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la extracción en este punto de agua es de baja cantidad, sin embargo el uso demandado es industrial y se generan aguas residuales, por ello es necesario mantener los alrededores del aljibe en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva (POT) y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

- Se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- El agua subterránea otorgado podrá ser utilizado para las actividades contempladas siempre que sean compatibles con lo establecidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) de Neiva.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. ✓ Es viable otorgar a STELLA BARON DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.967 de Neiva la prórroga del permiso de concesión de agua subterránea para beneficio del Lavadero las Ceibas ubicado de la carrera 5 No. 25-76, Neiva urbano (Huila), en cantidad de 0.33L/s ✓ para fines de lavado de vehículos. Ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

(...)

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 017 del 27 de febrero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora STELLA BARON DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.967 de Neiva – Huila, en beneficio del establecimiento LAVADERO LAS CEIBAS DE LA 5ª, ubicado en carrera 5 No. 25-76, zona urbana de Neiva - Huila, para uso industrial. ✓

Tabla 1. Coordenadas del Aljibe

ALJIBE	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	864814	816898
GEOGRAFICAS	75°17'36.22"W	2°56'22.90"N

10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

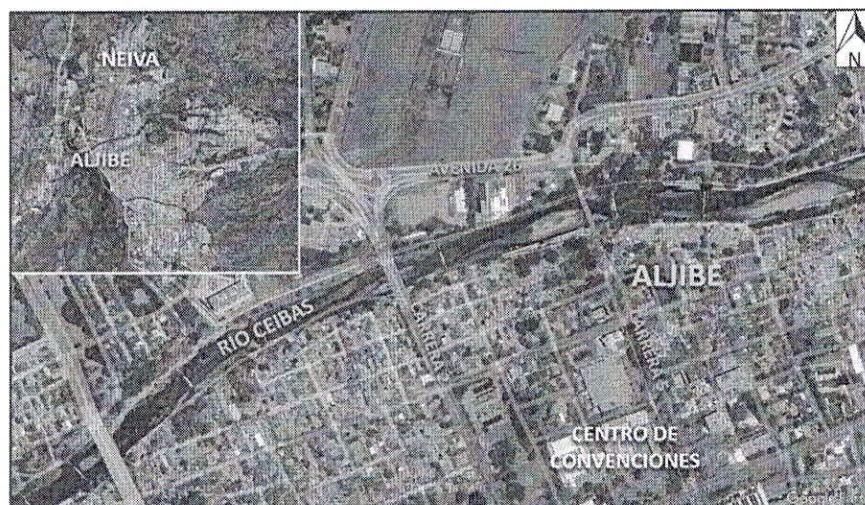


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe visitado. Fuente. Google Earth

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá realizar un bombeo a un caudal de 1 l/s durante 7 horas y 55 minutos diarios de forma intermitente o continua de extracción, permitiendo que se recupere lo necesario, para cumplir con el caudal requerido.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso de concesión de aguas subterráneas es de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas subterráneas no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso debe cancelar trimestralmente ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se deberá suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a lo establecido en el actual Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante la vigencia de la presente resolución, el interesado deberá realizar a sus costas, una prueba de bombeo al aljibe concesionado con el fin de determinar los parámetros hidráulicos actuales del acuífero, análisis y resultados de transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica y niveles de abatimiento durante la prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de la CAM por lo que 15 días antes de realizarse se deberá informar a la Corporación de la fecha y hora de la realización de dicha prueba con el fin de realizar el acompañamiento respectivo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite y aprobado por la CAM durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en dicho Plan, en cumplimiento al uso eficiente y ahorro del agua. Además, deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro este PUEAA.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la presente concesión deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, el cual dispone: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación"*.

ARTÍCULO DÉCIMO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, conducción o vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria de la presente concesión, adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

[Firma manuscrita]
12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Dotar al aljibe de medidor de flujo instantáneo (medidor) funcional, además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00033-2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **STELLA BARON DE OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.172.967 de Neiva – Huila, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

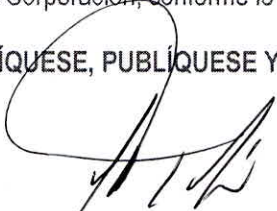
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon - Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00033-25


 [Illegible text]


 13

